



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

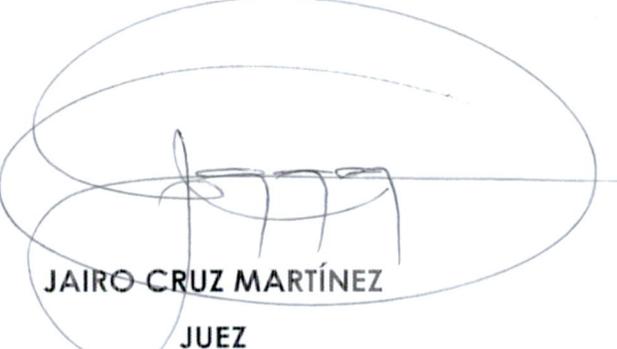
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-071-2017-00520-00**

En atención a la documentación que precede (55-84, C 1) se encuentra comprobado que las personas que suscriben la cesión presentada, cuentan con la facultad de ceder o aceptar cesiones de crédito a nombre de las entidades que representan, sin embargo, por ser este un proceso **de menor cuantía** y por indicarse en la petición que se debe reconocer personería al abogado del cedente como apoderado del cesionario el Juzgado dispone:

1. Que, en virtud de la cuantía del proceso, la petición sea coadyuvada por el profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora. En este caso, la parte actora **NO** cuenta con apoderado, toda vez que mediante auto del 24 de enero de 2020 (Fl 54, C 1) se admitió la renuncia de la abogada CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, quien venía actuando en el presente asunto.
2. Que la petición o el escrito se remitan desde el correo que el abogado tiene registrado ante la URNA o aquel indicado en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 16 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-015-2018-00663-00 (Acumulada)**

Por reunir los requisitos de que tratan los artículos 82, 422, 430 y 463 del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **DIANA CAROLINA MANRIQUE ACUÑA**, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

**1.1** Por la suma de **\$3.206.872,00** por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución No **4546000125669385**

**1.2** Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal para la clase del crédito cobrado, certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 20 de mayo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago

**1.3** Por la suma de **\$487.837,00** mcte, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, que se encuentran contenidos en el pagaré base de ejecución No **4546000125669385**

**1.4** Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor **DIANA CAROLINA MANRIQUE ACUÑA**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

**2.** Ahora, es preciso anotar que en virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado en el país por causa del COVID-19, se expidió el Decreto 806 de 2020 el cual adopta medidas para agilizar los procesos y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de la Justicia, siendo que en su artículo 10 ordena que mientras dure la contingencia, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Partiendo de lo anterior, se ordena que a través de la **O.E.C.M.S** se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y **contabilícese los términos conforme al inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., cumplido lo anterior ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente previa**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

certificación de que no hay memoriales pendientes por imprimir y agregar a este trámite.

3. Advierte a la ejecutada que dispone de los siguientes términos:

- A. Cinco (5) días para pagar la obligación
- B. Diez (10) para excepcionar.

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

5. Notifíquese el presente proveído en la forma y términos previstos en el canon 463, numeral 1º de la ley adjetiva actual, esto es, **por estado**, advirtiéndose a la pasiva que tiene diez (10) días para excepcionar (artículo 442, numeral 1 C.G.P.), acompañándose a la presente providencia copia del traslado de la demanda.

6. Para los efectos legales pertinentes, el Despacho RECONOCE personería para actuar a la abogada **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN**, como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.<sup>1</sup> La apoderada judicial reconocida recibirá notificaciones en la dirección electrónica indicada en la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 16 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

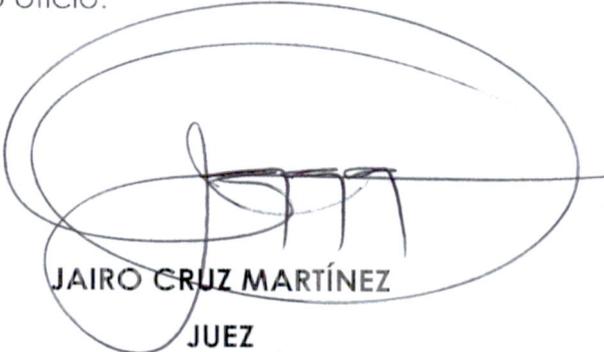
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-016-2018-0-0856-00**

Conforme se solicita por el apoderado judicial de la parte actora el Despacho ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al pagado de AVIANCA para que el mismo proceda a dar alcance al oficio No. 0056 del 21 de enero de 2019 (Fol. 5), como quiera que a la fecha dicha entidad no ha dado alcance al requerimiento efectuado por el Juzgado de origen.

Por la O.C.M.E.S., remítase directamente la comunicación del caso junto con copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

721

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 16 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

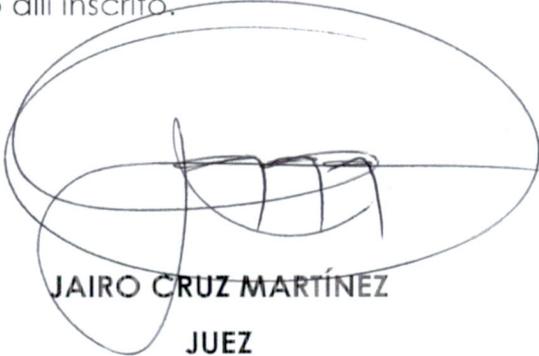
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-016-2018-0-0856-00**

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ, como apoderada judicial del ejecutado Sergio Gutiérrez Castaño, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 52).

Como dirección donde recibirá notificaciones se tendrá en cuenta la dirección de correo indicada en los memoriales que es la misma desde la que se enviara el poder, por demás, se le conmina para que la misma sea inscrita ante la URNA pues de la revisión efectuada por el Despacho no se encontró correo alguno allí inscrito.

NOTIFÍQUESE (2),



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 16 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-004-2000-0-0626-00**

Respecto al escrito visto a folios 457 y 458 el Juzgado dispone que por la Oficina de Apoyo se remita la información requerida por la apoderada judicial de quien tiene embargados los remanentes dentro del proceso para que pueda acceder a las providencias notificadas en el micro sitio del Despacho; del mismo modo para efectos de notificaciones judiciales se tendrá en cuenta el correo desde el que se remite la petición, el cual, deberá ser inscrito por la abogada ante la URNA pues de la revisión efectuada por el Despacho no se encontró correo alguno allí anotado.

Frente al escrito arrimado por el apoderado judicial de la parte cesionaria/ejecutante (Fol. 459 a 463) el Juzgado observa que el mismo devolviese el comisorio No. 2028 del 18 de mayo del 2018 el pasado 16 de julio de 2019, por lo que se tiene que el mismo no fue radicado ante autoridad alguno; ahora bien, teniendo en cuenta que entrara en vigencia la Ley 1801 de 2016, el Despacho ordena comisionar con amplias facultades incluso para designar secuestre y fijar los honorarios respectivos, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura al señor Alcalde Local de la zona respectiva y/o al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, lo anterior para que procedan a dar cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado de origen mediante auto del 26 de junio de 2001 (Fol. 139) y en auto del 30 de noviembre de 2015 (Fol. 425), con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Finalmente, comuníquesele al Juzgado 33° Civil Municipal de la ciudad, que el embargo de remanente solicitado mediante oficio No. 1492 de fecha 28 de septiembre de 2021 (Fol. 465), se tendrá en cuenta en su oportunidad, si llegare a ser posible, en razón a que el mismo se encuentra embargado con anterioridad por el Juzgado 22° Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo de TOTAL LIMITADA en contra SILICE INDUSTRIAL LTDA, LEONARDO J GENECCO IGLESIAS y HERNAN GENECCO IGLESIAS y que en cola hay otras dos peticiones de remanentes que también deberán ser atendidas en su momento.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 16 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-21-2016-01269-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 71, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora (cesionaria) ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (cesionaria Scotiabank Colpatria S.A) (Fl 70, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1°. Dar por terminado el presente **proceso ejecutivo principal** iniciado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A (cesionaria) en contra de LUIS FERNANDO GALVIS GONZÁLEZ por **pago total** de las obligaciones Nos 121113112624, 555185014 y 4988619001423248 contenidas en el **pagaré No 02-00181046-03**.

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>**.

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

<sup>1</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones"**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE, (2)

(2)

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 16 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-21-2016-01269-00**

Como quiera que la petición (Fl 72, C 1) presentada por la apoderada judicial de la parte actora (cesionaria<sup>1</sup> Scotiabank Colpatria S.A) en especial lo manifestado en el inciso final del precitado escrito y teniendo en cuenta que el demandado suscribió un nuevo pagaré que garantiza la obligación cancelada por mora, el juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P.,

**RESUELVE:**

1°. Dar por terminado el presente **proceso ejecutivo acumulado** iniciado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A (cesionaria) en contra de LUIS FERNANDO GALVIS GONZÁLEZ por **pago de cuotas de la obligación** No 4117595567015558, contenida en el pagaré No 4117595567015558-4988619001423248

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020<sup>2</sup>.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

---

<sup>1</sup> Fl 70, C 1

<sup>2</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



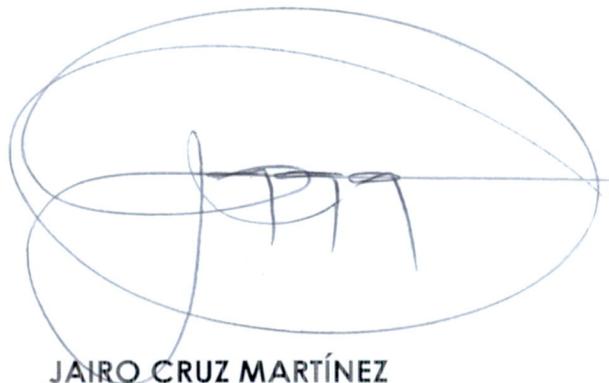
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,(2)



( 2 )

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 164 de fecha 16 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-009-2017-01003-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 254, C 1) es la registrada por EDSY MONCADA FAJARDO en calidad de apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A ante el Consejo Superior de la Judicatura, con lo cual se avala la solicitud de terminación del proceso suscrita por LAURA GARCÍA POSADA en su calidad de Representante Legal Judicial de Bancolombia, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición(FI 255, C1) presentada por la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A como única acreedora de la obligación contenida en el pagaré No 2830084359 es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía iniciado por BANCOLOMBIA S.A en contra de VAREGO S.A.S, JUAN DAVID VARELA GÓMEZ y CAMILA VARELA GÓMEZ conforme lo solicita la apoderada de BANCOLOMBIA S.A en escrito que antecede, por **pago total de la obligación únicamente respecto el pagaré No 2830084359**

2° Se ordena el DESGLOSE del **pagaré No 2830084359**, el cual se deberá entregar a la parte demandada.

3° Continúese la ejecución únicamente respecto de los pagarés N° **2830084166 y 2830084168** conforme el mandamiento de pago de data 24 de octubre de 2017<sup>1</sup> y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 13 de septiembre de 2018<sup>2</sup>

Firma al dorso

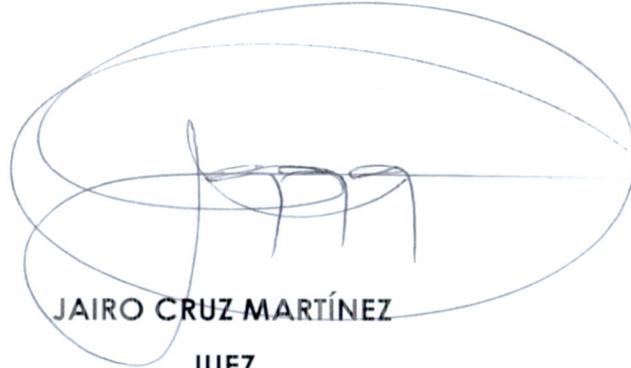
<sup>1</sup> FI 44, C 1

<sup>2</sup> FI 166, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 16 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

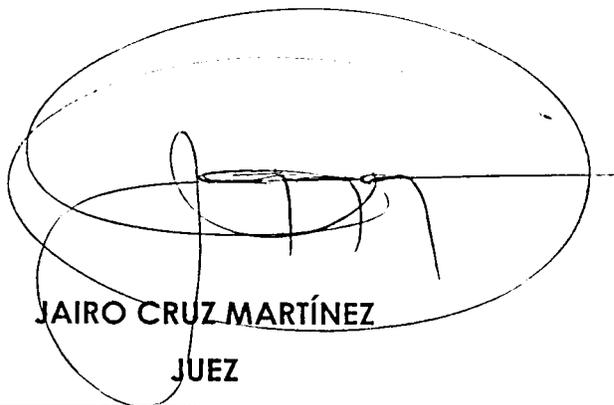
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-004-2019-01338-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 20, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- Previo a dar curso a la solicitud que precede, se ordena a través de la **O.E.C.M.S** oficiar a la O.R.I.P respectiva, toda vez que se evidencia que en el Certificado de Tradición con F.M.I No 366-37417, en la anotación número 3 se registró "JUZGADO 4 PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA DE BOGOTÁ D.C" cuando lo correcto es: "**JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**" Oficiése para que se realice la corrección respetiva.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 16 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

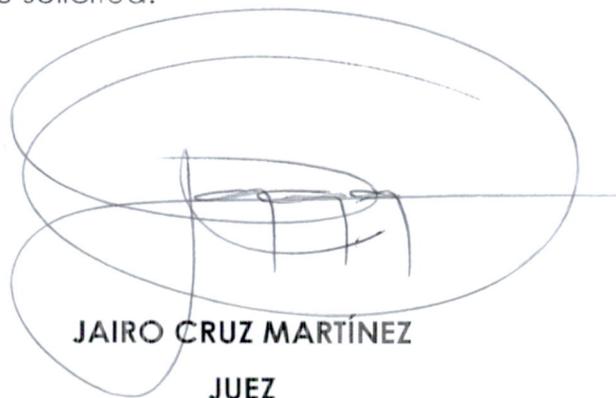
**PROCESO. 11001-40-03-064-2019-00093-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 62, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Vista la solicitud de la apoderada de la parte actora (Fl 63, C 1) amablemente se **REQUIERE** a la secretaria de la **O. E. C. M.S** doctora LILIANA DAZA, para que informe si el memorial referido en la solicitud (Adjunto Liquidación de Crédito), efectivamente fue allegado por el peticionario, en caso de su existencia proceder a imprimirlo e ingresarlo al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior y en aras de la celeridad del proceso, se **REQUIERE** al peticionario para que allegue nuevamente la liquidación del crédito a la que hace alusión en su solicitud.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 164 de fecha 16 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

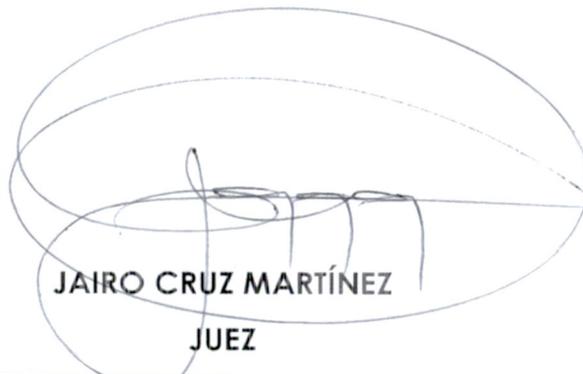
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-035-2016-00807-00**

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 10 de abril de 2019 proferido por el juzgado de origen (Fl 34, C 2), el cual resolvió la solicitud radicada en dicho estrado judicial el 29 de marzo de 2019.

Así las cosas, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina al interesado para que concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaría consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 164** de fecha **16 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

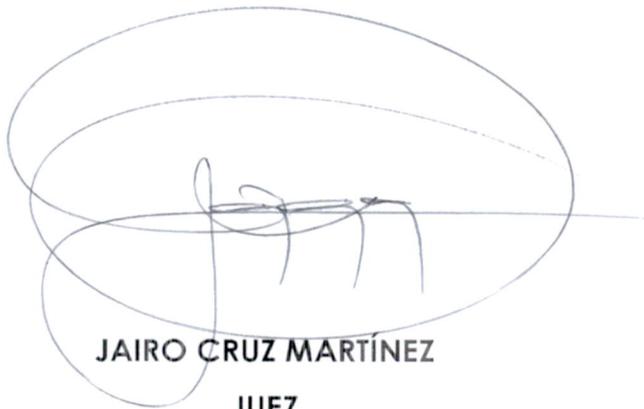
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-033-2015-00903-00**

Frente a los escritos obrantes a folios 222-228 del cuaderno de medidas cautelares, el despacho dispone agregar a los autos dicha información y ponerla en conocimiento de las partes para que si a bien tienen efectúen las precisiones del caso.

Ahora bien, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina a la parte interesada para que concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaría consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 16 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-023-2015-01015-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 94, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En primer lugar, sería del caso entrar a estudiar la solicitud de actualización de la liquidación del crédito (Fls 90-91, C 1) y la denominada actualización del mandamiento de pago (Fl 93, C 1) elevadas por la parte actora, sino fuera porque en folios siguientes se observa otra petición respecto la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, y por sustracción de materia este juzgado solo estudiará la última.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fl 95, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por ANA LEONOR MONTAÑEZ DAZA (q.e.p.d) - (Herederos determinados como sucesores procesales) en contra de ABDEL HERNANDO ROJAS GUTIÉRREZ por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>.**

<sup>1</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

**Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 164 de fecha 16 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría



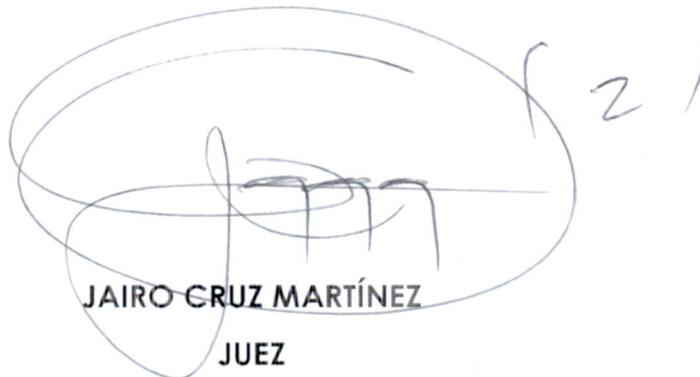
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-023-2015-01015-00**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, obrante a folios 60-61 del cuaderno de medidas cautelares, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de la misma fecha obrante en el cuaderno principal, que terminó el presente proceso por pago total de la obligación. (Fl 97, C 1)

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 16 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

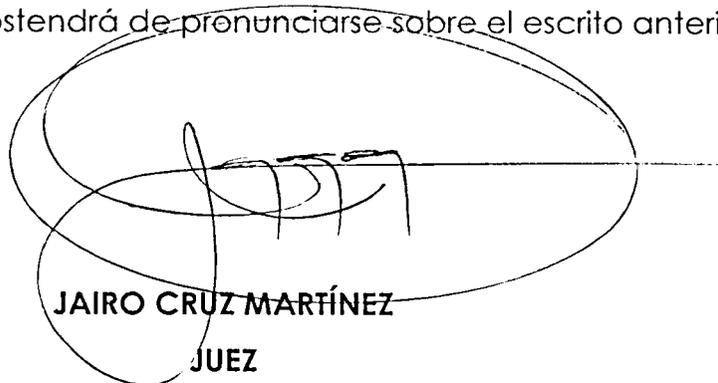
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-047-2003-0-1254-00**

Respecto del escrito visto a folios 627 a 630, el Despacho tendrá en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutada indicó que su correo para notificaciones judiciales es davidroro969Gmail.com (sic), sin embargo el Despacho encuentra que **i)** dicha dirección está incompleta, **ii)** la petición arribada al plenario no se remite desde dicho mail sino desde otra diferente (Fol.627) y **iii)** verificado el sistema URNA no se encontró que dicho abogado haya cumplido el deber consagrado en el Decreto 806 de 2020 pues no ha registrado mail alguno ante el Consejo Superior de la Judicatura; por lo anterior el Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo frente al escrito arribado por el abogado Rojas Rodríguez.

Finalmente, respecto del escrito visto a folios 631 a 633, el Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo sobre el mismo, como quiera que el apoderado judicial de la parte actora ha indicado en escritos anteriores (Fol. 572, 579, 581, 588, 606 y 614) que su correo electrónico es [jairosanchez@hotmail.com](mailto:jairosanchez@hotmail.com)., razón por la cual es menester que dicho abogado proceda a **i)** inscribir dicho correo electrónico ante la URNA y **ii)** a remitir todas sus peticiones desde la dirección indicada; por lo anterior el Juzgado también se abstendrá de pronunciarse sobre el escrito anterior.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 16 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

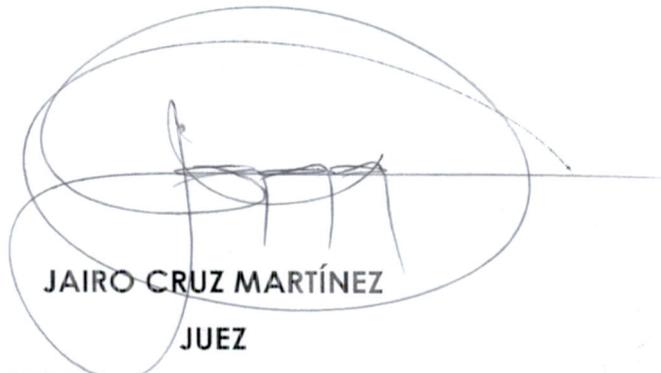
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-057-2019-00689-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 189) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Vista la solicitud de avalúo que antecede (Fol 190), previo a resolver lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE** a la memorialista para que acredite el trámite dado al Despacho Comisorio No 011-2020 librado el 31 de enero de 2020 el cual fuere retirado por persona autorizada (Fl 112), como consta en el plenario, pues, no se observa materializado el secuestro del bien inmueble sujeto de cautelas.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 16 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-006-2010-01471-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 84, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

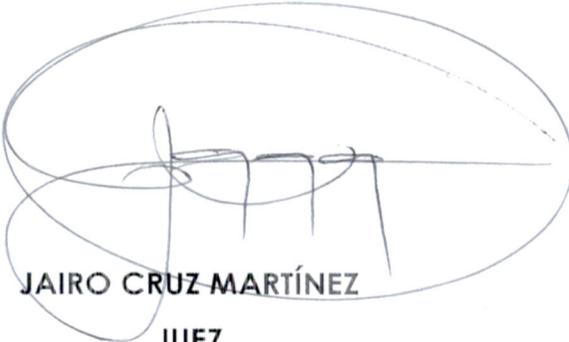
De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA

El embargo y retención de los dineros que como producto del canon de arrendamiento cancela Edison Alape Acosta a la demandada Carmen Sofía Corzo Pinilla, como arrendadora del bien ubicado en la Transversal 76 N° 7-40 Int 01 del Conjunto Residencial CALATRAVA P.H. Por la oficina de Apoyo ofíciase de conformidad a la ejecutada y a su arrendatario informando que los dineros deberán ser consignados a órdenes del juzgado constituyendo certificado del depósito judicial y poniendolos a disposición dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación.

Se limita la medida a la suma de \$ 70.000.000 M/cte. Ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 164 de fecha 16 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-021-2015-00702-00**

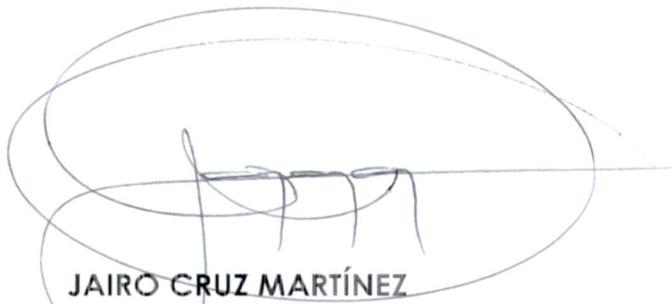
Verificado el proceso que nos ocupa, se tendrá en cuenta que:

- i) El apoderado judicial de la parte actora sustentara el recurso de apelación que se concedió en auto del 25 de octubre de los corrientes (Fol. 106-107, C 1) dentro del término de Ley.
- ii) La O.C.M.E.S., corrió traslado en legal forma de la sustentación del recurso de apelación presentado por el apoderado actor.

Así las cosas, y al tenor de lo reglado en el artículo 324 del C.G.P., el Juzgado ordena que por intermedio de la O.E.C.M.S se remitan al superior jerárquico las copias 22, 91,99 a 111 del cuaderno principal y 10, 17, 20, 27 a 29, 50, 51, 58-60, 62 y 67 en caso de que el interesado pague las expensas necesarias en el término de ley, lo anterior, para que se surta en debida forma el recurso de apelación que se concedió en el efecto devolutivo, planteado contra el auto que diera por terminado el proceso por pago total de la obligación (Fol. 101, C 1).

Procédase de conformidad, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 16 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

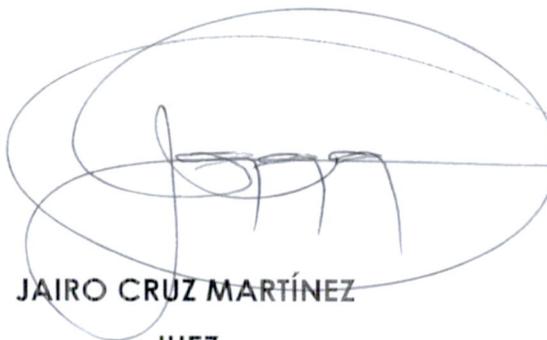
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-063-2018-00898-00**

Agréguese al expediente, el despacho comisorio diligenciado, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso. (FI 247)

Téngase en cuenta que el secuestro del inmueble queda en depósito provisional y gratuito en cabeza del demandado en calidad de secuestre, quién fue la persona que atendió la diligencia de conformidad con el artículo 595 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 164** de fecha **16 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-013-2018-00089-00**

En atención a la solicitud que antecede (Fl 46, C 1), el despacho observa una solicitud previa radicada por la apoderada de la parte demandante ante el juzgado de origen el 08 de abril de 2019, en la cual realizó una actualización de la liquidación del crédito arrojando un saldo a favor de \$ 888.122,44 para obtener la entrega de dicho título judicial con la consiguiente terminación del proceso. En este orden, se avizora que a folio 39 del plenario dicho depósito judicial le fue entregado a la parte demandante, sin embargo, no se profirió la respectiva decisión de terminación del proceso.

Por lo anterior y como quiera que la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fl 31, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por GLORIA JANNETH DUARTE MEDINA en contra de CLAUDIA CRISTINA ALDANA TRIVIÑO por **pago total de la obligación**.

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020<sup>1</sup>.**

<sup>1</sup> Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

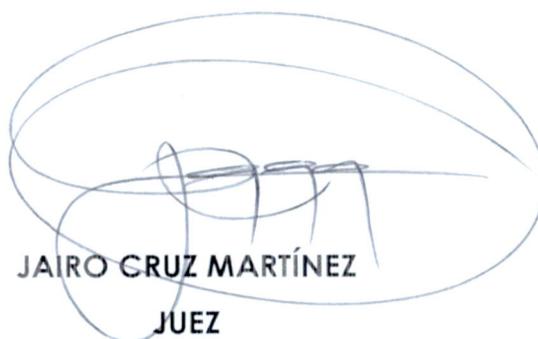
4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente.

**Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 164 de fecha 16 de diciembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-037-2016-00374-00**

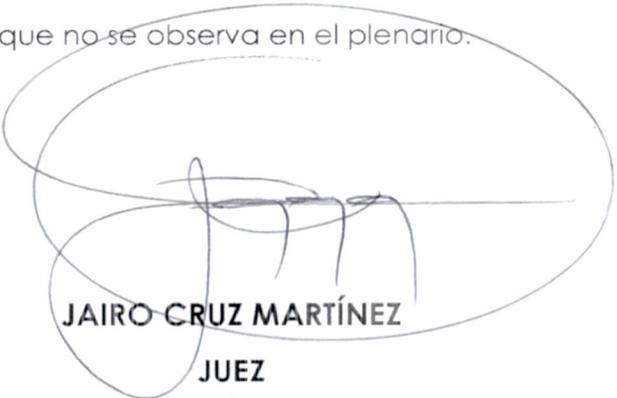
La anterior información vista a folios 111-112 del cuaderno de medidas cautelares, han de agregarse al proceso y ponerse en conocimiento de la parte pasiva para que manifieste lo que consideren pertinente.

Ahora bien, se **REQUIERE** al demandante para que cumpla lo dispuesto en auto del 06 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, y, suscriba sus peticiones a través del correo [edgarnarvaezvernaza@gmail.com](mailto:edgarnarvaezvernaza@gmail.com), pues dicha dirección electrónica es la tenida en cuenta para efectos de notificaciones judiciales para evitar confusiones, conforme se indicó en providencia del 07 de mayo de 2021 (FI 163, C 1).

Así las cosas, en aras de darle celeridad procesal, también se **REQUIERE** al memorialista para que presente nuevamente las peticiones de revocatoria de poder y las que considere pertinentes desde el correo electrónico citado para que sean escuchadas por este estrado judicial. Para tal fin, por la Oficina de Apoyo remítase vía correo electrónico la información del caso al ejecutante para que dirija correctamente sus peticiones.

Finalmente, este despacho, ordena por secretaría oficial al Juzgado Primero Civil Municipal de San Andrés Islas para que allegue copia del CD ROM y/o acta de la diligencia de secuestro del inmueble sujeto de cautelas en el proceso de la referencia, como quiera que no se observa en el plenario.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 164 de fecha 16 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaría

<sup>1</sup> FI 109, C 2